

Universidad Literaria

de
Valencia, 27 Noviembre 1895

Facultad de Derecho

Particular.

Mi querido amigo y comp-^o:

Hacé algunas observaciones y no más, porque apartado del estado de la cuestión penal, no me es posible otra cosa.

Conforme en la ^{afirmación} ~~manifiestación~~ del arbitrio judicial. Hace años, creo que en 1877, publiqué en la Revista de legislación de París una crítica del libro entonces reciente de Silvela. Allí hice consideración del punto, aduje algún texto de A. D. españoles y me expresé en sentido análogo al de V. Como cuestión de oportunidad, puede observarse: dado el estado de la Magistratura tal como V. le pinte, es prudente enanchar sus poderes? El que conoce lo que pasa en los pueblos con los Jueces municipales, nada como me inicia garantía poder acudir ante los de

1.^a instancia. Y aunque de esto se estime mejor su modo de obrar, es comun en los Abogados fiarlo todo à las Audiencias. Por este camino se va à parar à lo contrario del arbitrio judicial. Era en la realidad del momento.

La garantía penal debe ceder el puesto à la regulación de los ministros. Esto, como todo, se consigue no para garantizarlos, ni para condicionarlos. Atun en el supuesto de la no necesidad de la garantía, el E. ha de legidar. Sea en las Constit. ó fuera de ellas, como lo 2.^o, no se prescindia del fondo de la garantía penal, se prescindia de esta.

Sobre el Jurado y sobre los Abogados hay que traer à cuento lo del conocimiento comun y el reflexivo y las actividades correlativas. Como de otra parte me refiero, voy abreviando. El Jurado tiene una función inimitable en la 1.^a esfera: expresión de la conciencia pública, en su primera momento, de espontaneidad é inflexión. Por mucho que lo ~~trata~~

se cobren realmente, como V. y yo deseamos (y hay para rato) jemas para un fallo otra cosa que exprese de la conciencia reflexiva. Aunque el Senado no corrija los decretos de los Triales, como V. indica, sin no, todavia se resta funcion, la dta. Funcion que se ejerce a traves de todas las imperfecciones historicas (por esto, divisi^{on} arbitraria del hecho y del Dto.). Si el Pue^o no es eso, con equivocacion, tiene razon de ser, pues es la sociedad que se equivoca. Entre las formas historicas quiza exprese mejor la relacion entre los dos organos de la conciencia publica la forma citada rememorada de los antiguos scabini.

El Abog^o es lo opuesto: organo reflejo, como tal representativo, de la conciencia juridica, cuando dejencia en ser el enemigo de los Triales, y delCodigo penal. Si el se civilice, civilidad y toda la sociedad le banca y le sublima: que tal esta con Tr. y Cod.! Prescindiendo de esta apreciacion historica, la razon que legitima al Abog^o es de Pue^o.

la misma por la cual hay y habra' sacerdotes,
Profesores, Episcopo, en suma, todas las funciones re-
flexivas. En la vida extra-oficial la conducta ju-
stica del que no profesa al Dio. reclama el Abog.
como la conducta juica reclama el Medico en caso
identico, etc. En direccion del organo reflexivo del
Dio. en la esfera suya tanto mas continua
cuanto las relaciones sometidas al Estado oficial
se purtraigan a este y pasen a regirse y determi-
narse por el espiritu interno del Dio., vivo en
la conciencia social, de cuyo espiritu es una
forma imperfecta y por cierto muy vieja, esa
del contractualismo de algunos. En la
esfera oficial el Abog.^o actuara en representa-
cion del que no lo sea, prestando al Trial. la coo-
peracion debida, algo mas eficaz que la del mis-
mo procedido si este no salta de su esfera de comun
conocimiento. Gracias que con el concurso de todos
los factores, sin espiritu de desconfianza entre ellos,
se llegue a ~~la~~ la determinacion individual del tra-
tamiento adecuado. Uno solo, el Trial. de oficio, termina

2/ do que distribuir su atención entre
varios casos, se hallara en condiciones de
suficiencia evidente, por mucho que
fuese el celo y competencia de estos
Jueces.

Hablo de Abogados, no de los que V.
y yo damos anualmente a la Sociedad,
con un título flamante, su prestigio an-
te las gentes, de lo cual muchos se van
desengañando, y sus esperanzas de
alcanzar fama y provecho. Como
profesión libre, sin título profesio-
nal, utilizable p^a el que se reconozca
su competencia científica en materias
de Derecho, será en todo tiempo si ma-
ni menos necesarias, que la del Sacer-
dote, agricultor docto, y todas, en suma.
A otro asunto. No venimos de hablar solo

de Ciencia. Tambien de Enciclopedia.
Tengo enaigadas las expresiones ad in-
tra y ad extra de Val^a. Este año se han
hecho 2, una a la Prision celular en con-
tine^a, otra al Penal q^e funciona.

V. solo en esa Univer. que hace?
Pienso algo sobre la actitud en que de-
bemus colocarnos si viniese una reso-
lucion giunta en el exped^{te} de V. de
Duen? Aqui algunos compañeros pre-
sumo que protestariamos. Sobre el
alcance de estas protestas nada hay
acordado.

Ipse. Suyo



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

CRÉDITOS USABLES



Salamanca

Mr. D. Pedro Dorado, Catedrático
de la Universidad



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA
GREDOS USALES



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

AGREDO S. USALES